



Unidad de Transparencia

Oficio: IPAB/UT/124/2024

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2024.

Se hace referencia a su solicitud de acceso a la información con folio número 330021724000079, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB o Instituto), a través de la cual, requiere lo siguiente:

“Buenas tardes, necesito por favor saber, que institución bancaria absorbió la cartera de clientes del BANCO DEL AHORRO NACIONAL S.A. y cual es la denominación actual del referido Banco y el domicilio de su oficina central, por su atención muchas gracias”

Sobre el particular, de conformidad con los artículos 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Lineamientos), se hace de su conocimiento que este Instituto, es **notoriamente incompetente para atender la solicitud de referencia.**

Adicionalmente, en términos de los artículos 1, 67 y 68 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario (LPAB), este tiene por objeto:

Ley de Protección al Ahorro Bancario

*“ **Artículo 1o.-** La presente Ley tiene por objeto establecer un sistema de protección al ahorro bancario en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina; regular los apoyos financieros que se otorguen a **las instituciones de banca múltiple** para la protección de los intereses del público ahorrador, así como establecer las bases para la organización y funcionamiento de la entidad pública encargada de estas funciones.*

Lo resaltado es propio de este sujeto obligado.

Artículo 67.- El Instituto tiene por objeto:

- I.** *Proporcionar a las Instituciones, en beneficio de los intereses de las personas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley, un sistema para la protección del ahorro bancario que garantice el pago, a través de la asunción por parte del Instituto, en forma subsidiaria y limitada, de las obligaciones establecidas en la presente Ley, a cargo de dichas Instituciones, y*
- II.** *Administrar, en términos de esta Ley, los programas de saneamiento financiero que formule y ejecute en beneficio de los ahorradores y usuarios de las Instituciones y en salvaguarda del sistema nacional de pagos”.*



En relación con lo anterior, el artículo 68 de la LPAB, confiere al IPAB las siguientes atribuciones:

"Artículo 68.- Para la consecución de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asumir y, en su caso, pagar en forma subsidiaria, las obligaciones que se encuentren garantizadas a cargo de las Instituciones, con los límites y condiciones que se establecen en la presente Ley;
- II. Recibir y aplicar, en su caso, los recursos que se autoricen en los correspondientes Presupuestos de Egresos de la Federación, para apoyar de manera subsidiaria el cumplimiento de las obligaciones que el propio Instituto asuma en los términos de esta Ley, así como para instrumentar y administrar programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca;
- III. Suscribir y adquirir acciones ordinarias, obligaciones subordinadas convertibles en acciones y demás títulos de crédito emitidos por las Instituciones que apoye;
- IV. Suscribir títulos de crédito, realizar operaciones de crédito, otorgar garantías, avales y asumir obligaciones, con motivo de apoyos preventivos y programas de saneamiento financiero, tanto en beneficio de las Instituciones como en las sociedades en cuyo capital participe directa o indirectamente el Instituto;
- V. Participar en sociedades, celebrar contratos de asociación en participación o constituir fideicomisos, así como en general realizar las operaciones y contratos de carácter mercantil o civil que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Adquirir de las Instituciones a las que el Instituto apoye conforme a lo previsto en esta Ley, Bienes distintos a los señalados en la fracción III anterior;
- VII. Otorgar financiamiento a las Instituciones, como parte de los programas de saneamiento, o cuando con él se contribuya a incrementar el valor de recuperación de los Bienes, y no sea posible obtener financiamientos de fuentes alternas en mejores condiciones;
- VIII. Llevar a cabo la administración cautelar de las Instituciones en términos del Capítulo V del Título Segundo de esta Ley;
- IX. Fungir como liquidador o síndico de las Instituciones;
- X. Obtener financiamientos conforme a los límites y condiciones establecidos en el artículo 46 de la presente Ley y exclusivamente para desarrollar con los recursos obtenidos, acciones de apoyo preventivo y saneamiento financiero de las Instituciones;
- XI. Participar en el capital social o patrimonio de sociedades relacionadas con las operaciones que el Instituto pueda realizar para la consecución de su objeto, incluyendo los de empresas que le presten servicios complementarios o auxiliares;





- XII.** *Participar en la administración de sociedades o empresas, en cuyo capital o patrimonio participe el Instituto, directa o indirectamente;*
- XIII.** *Realizar subastas, concursos y licitaciones para enajenar los Bienes o darlos en administración;*
- XIV.** *Contratar los servicios de personas físicas y morales, de apoyo y complementarias a las operaciones que realice el Instituto;*
- XV.** *Coordinar y participar en procesos de fusión, escisión, transformación y liquidación de Instituciones y sociedades o empresas en cuyo capital participe el Instituto;*
- XVI.** *Defender sus derechos ante los tribunales o fuera de ellos y ejercitar las acciones judiciales o gestiones extrajudiciales que le competan, así como comprometerse en juicio arbitral;*
- XVII.** *Comunicar a la Procuraduría Fiscal de la Federación las irregularidades que por razón de su competencia le corresponda conocer a ésta, y sean detectadas por personal al servicio del Instituto con motivo del desarrollo de sus funciones;*
- XVIII.** *Denunciar o formular querrela ante el Ministerio Público de los hechos que conozca con motivo del desarrollo de sus funciones, que puedan ser constitutivos de delito y desistirse u otorgar el perdón, previa autorización de la Junta de Gobierno, cuando proceda;*
- XIX.** *Evaluar de manera permanente el desempeño que las Instituciones y los terceros especializados, en su caso, tengan con respecto a la recuperación, administración y enajenación de Bienes, de conformidad con lo que establece esta Ley y la Ley de Instituciones de Crédito, y*
- XX.** *Las demás que le otorguen esta Ley, así como otras leyes aplicables".*

De lo anterior, se advierte que las atribuciones que la LPAB confiere a este Instituto, cuya naturaleza es la de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal es la de encargarse de administrar el sistema de protección al ahorro bancario en favor de todas las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto en el vigésimo tercero de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", y con la finalidad de privilegiar los principios de máxima transparencia y disponibilidad de la información en el ejercicio de la búsqueda de información externa de este Sujeto Obligado, **se identificó que el 19 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros"** expresión documental que contiene la información relacionada a su solicitud y que se adjunta como **Anexo** a la presente respuesta.

En términos de lo anterior, el sujeto obligado que pudiera contener la información requerida en su solicitud es el Banco del Bienestar.



Por otra parte, y a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad, se pone a su disposición la siguiente dirección electrónica:

<https://www.gob.mx/ipab/acciones-y-programas/sistema-de-proteccion-al-ahorro>.

A través de esta dirección electrónica podrá acceder a información referente al Sistema de Protección al Ahorro, mismo que de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario se estableció en favor de las personas que realicen cualquiera de las operaciones garantizadas, en los términos y con las limitantes que la misma determina.

Le informamos que para el caso de que usted no se encuentre satisfecho con la respuesta de su solicitud, tiene a su alcance el recurso de revisión a que se refiere el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para obtener mayor información puede acceder a la siguiente liga:

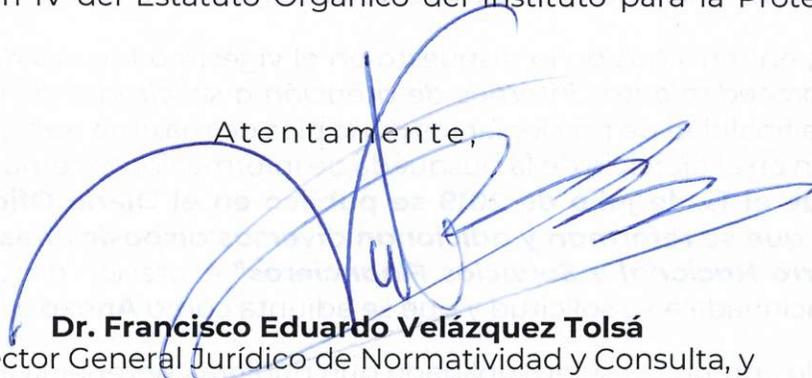
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Finalmente, nos permitimos hacer de su conocimiento que de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sus datos personales se encuentran protegidos; por lo que si considera que algún particular o cualquier ente público ha hecho mal uso de los mismos, puede denunciarlo ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Usted podrá tener mayor información acerca de las denuncias que puede presentar, en el apartado "Protección de Datos Personales", en la página del INAI siguiente:

https://home.inai.org.mx/?page_id=3374

El presente se suscribe con fundamento en los artículos 45, fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero y Cuarto del Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación y Funcionamiento de la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y 8 fracción II, apartado C y 25 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

Atentamente,


Dr. Francisco Eduardo Velázquez Tolsá
Director General Jurídico de Normatividad y Consulta, y
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia